

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.002917.9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat: 01 8000 111 210



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI
Dirección: CARRERA 42 NO. 5C - 48
B/ TEQUENDAMA
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 760042517
Envío: YG119693712CO

7376001

-0 007 4 8 1

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
G&G ASESORES ESPECIALIZADOS
S.A.S
Dirección: CL 9 KR 10 ESQUINA
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 760044214

NOTIFICACION POR AVISO

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2016

Señor(a) (es)
G&G ASESORES ESPECIALIZADOS S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO
CALLE 9 CARERRA 10 ESQUINA
CALI - VALLE

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal de: **G&G ASESORES ESPECIALIZADOS S.A.S**, de la decisión del **AUTO No. 2016001103** del **18 de febrero de 2016**, a través del cual se dispuso dictar Auto de Formulación De Cargos, expedido por la doctora **LUZ ADRIANA CORTES TORRES**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control, se le informa que contra dicha decisión **no procede recurso alguno**. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(02)** folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; dirigido al Inspector (a) de Trabajo: **DIANA SOLIS OBREGON**

Cordialmente,

NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Anexo: 02 Folios
Elaboró: Nazly P

7376001

Radicado: 20150052181 - 11443

AUTO No. 2016001103 CGPIVC

(Santiago de Cali, a los 18 días del mes de Febrero del 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que por Auto Nro. 20150005119 - GPIVC del 17 de junio del 2015, se Formularon Cargos en contra de la sociedad **GYG ASESORES ESPECIALIZADOS S.A.S**, con Nit 900695360 con domicilio para notificación Cll 9 9 70 OF 206 ED PLAZA 10 de la ciudad de Cali.

Que por error de transcripción se señaló en el referido que el Nit de la empresa correspondía al Nro. 900695360, y su dirección de notificación sería la CLL9 9 70 OF 206 ED PLAZA 10 de la ciudad de Cali Valle. Siendo que el Nit de la sociedad **GYG ASESORES ESPECIALIZADOS S.A.S**, es No. 900680279-9, y su dirección de notificación judicial corresponde a la CLL 9 CRA. 10 ESQUINA, en la Ciudad de Cali Valle.

Que la ley 1437 del 2011 en su Artículo 41. **Corrección de irregularidades en la actuación administrativa**. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el Auto de Cargos No. 2015005119 – CGPIVC del 17 de junio del 2015 el cual quedara así:

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 2015005119
(Santiago de Cali, 17 de Junio del 2015)

La Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 de Mayo 28 de 2014, en concordancia con lo establecido en la ley 1437 del 18 de enero de 2012, procede a formular cargos dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de **G&G ASESORES ESPECIALIZADOS S.A.S** con Nit. 900680279-9, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mediante escrito radicado con el número 20150052181 del 04 de marzo del 2015, **COMFENALCO VALLE** comunica a este ministerio, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 341 de 1988, las empresas desafiladas de la caja de compensación familiar del Valle del Cauca por presentar recurrencia en la morosidad de los aportes parafiscales, entre las cuales se encuentra la

empresa **G&G ASESORES ESPECIALIZADOS S.A.S** con Nit. 900680279-9, por los periodos 2014-02, 2014-03, 2014-08– 2014-12.

SEGUNDO: Mediante Auto de asignación número 2015002340 - **CGPIVC**, del 12 de marzo de 2015, se asigna a la inspectora de trabajo y seguridad social **DIANA SOLIS OBREGON**, para adelantar trámite de **AVERIGUACION PRELIMINAR** contra la empresa y/o persona natural **G&G ASESORES ESPECIALIZADOS S.A.S**, a solicitud de **COMFENALCO VALLE**, por presunta violación a: - Evasión, Elusión, Aportes Parafiscales. Mediante Auto Nro. 031 - DSO, del 13 de marzo de 2015, la funcionaria avoca la comisión y dispone practicar las diligencias que considere necesarias en el trámite de Averiguación Preliminar

TERCERO: Mediante oficio visible a folio 4 el inspector de trabajo y seguridad social asignado traslada la querrela al examinado y solicita aportar paz y salvo de los periodos 2014-002, 2014-03, 2014-08– 2014-12. Una vez vencido el término la parte requerida no allega escrito alguno al despacho del instructor que desvirtuara lo informado por **COMFENALCO VALLE**.

CUARTO: Por requerimiento del despacho instructor, mediante oficio calendado el 01 de abril del 2015, el señor **LEONARDO OBREGON REINA** Coordinador Registro y Aportes de Comfenalco Valle, certifica que la empresa **G&G ASESORES ESPECIALIZADOS S.A.S**, se encuentra expulsada de la Caja de Compensación desde el 12 – 02 – 2015 por presentar morosidad en el pago de aportes parafiscales de los periodos 2014-002, 2014-03, 2014-08– 2014-12.

NORMAS PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDAS

Constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte del examinado:

Haber incurrido en la transgresión del numeral 4 del artículo 7 y el artículo 10 de la ley 21 de 1982, referente a la obligación de pagar los aportes a la caja de compensación familiar:

“Artículo 7. Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):(...)

“Artículo 10º. Reglamentado por el Decreto Nacional 1464 de 2005. Los pagos por concepto de los aportes anteriormente referidos se harán dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se satisface”.

“Artículo 4º. Los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes.” En concordancia con el artículo 12 de la citada ley, referente al porcentaje en que se debe realizar el aporte a la caja de compensación familiar, que consagra “Los aportes hechos por los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de los órdenes nacional, departamental, interdepartamental, comisarial, distrital y municipal y empleadores del sector privado, tendrán la siguiente destinación:

- 1. El cuatro por ciento (4%) para proveer el pago de subsidio familiar. (...)*

Por consiguiente, se formulara cargos así:

CARGO ÚNICO: *El despacho, advierte la examinada presuntamente no realizó el pago de los aportes de los periodos comprendidos de los meses de, febrero, marzo agosto y diciembre del año dos mil catorce (2014) a la caja de compensación familiar de sus trabajadores, según certificación expedida por CCF COMFENALCO VALLE.*

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales, dará lugar a la imposición de las sanciones estipuladas en el Artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que estipula: Artículo 7° "Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: 2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS contra empresa **G&G ASESORES ESPECIALIZADOS S.A.S**, con Nit. 900680279-9 con domicilio para notificación CL 9 CRA. 10 ESQUINA, de la Ciudad de Cali, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de 15 días para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas, de conformidad al artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a los interesados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: ASIGNAR para la instrucción del **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** a la funcionaria **DIANA SOLIS OBREGON**, Inspectora de Trabajo y seguridad social adscrita a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Dirección Territorial del Valle del Cauca.

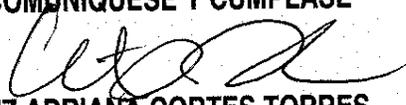
ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR a la inspectora de trabajo y seguridad social **DIANA SOLIS OBREGON**, para la apertura el periodo probatorio y practicar las pruebas a que haya lugar de conformidad con los términos establecidos en el procedimiento administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de 15 días para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas, de conformidad al artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Librar las comunicaciones de rigor

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ADRIANA CORTES TORRES

Coordinadora Grupo de Inspección, Vigilancia y Control

Transcrito por: Diana S.O
Reviso/Aprobó: Luz A.C